



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo"
"Año del buen servicio al Ciudadano"

Resolución N° 018- 2017-CO-UNJ Jaén, 05 de enero del 2017

VISTO: El Memorando Múltiple N° 009-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 19 de diciembre del 2016; Oficio N° 298-2016-VPACAD-CCP-IIA-UNJ, de fecha 20 de diciembre del 2016; Informe N° 036-2016-UNJ-CCP/IC, de fecha 24 de noviembre del 2016; Oficio N° 366-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 27 de diciembre del 2016; Oficio N° 366-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 27 de diciembre del 2016; Oficio N° 331-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 28 de diciembre del 2016; Oficio N° 003-2017-SG-UNJ, de fecha 04 de enero del 2017; Informe Legal N° 003-2017-UNJ/OAL, de fecha 04 de enero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 04 de enero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución N° 155-2016-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2016, se encarga el despacho presidencial de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, desde el 02 al 09 de enero del 2017, con las atribuciones inherentes al cargo.

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N°006-2015-SUNEDU/CD, se aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 01), las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), el Plan de implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento (Anexos N° 03) y el Cronograma – Solicitud de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 04). La aplicación del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" es de obligatorio cumplimiento (...);

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del Licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como supervisar la calidad de dicho servicio, incluido el otorgamiento de grados y títulos y fiscalizar si el destino de los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades es para fines educativos y mejoramiento de la calidad del servicio antes mencionado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15° de la misma Ley, dentro de las funciones de la SUNEDU está la de normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo"
"Año del buen servicio al Ciudadano"

funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, la Ley Universitaria 30220 en su artículo 28° referente al licenciamiento de universidades señala las condiciones básicas que establece la SUNEDU, referida: **28.1. La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudios correspondientes;**

Que, el artículo 39° de la Ley Universitaria 30220 sobre el régimen de estudios, señala que: el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizaje teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales".



Asimismo, el artículo 40° de la Ley antes citada, señala que; "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudio de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.



Del mismo modo en el artículo 59° de la misma Ley manifiesta que el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad;



Que, en el numeral 2.1 del Estatuto de Nuestra Institución, establece que en razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

De la misma forma, en el numeral 2.1.1 **La autonomía de la universidad comprende los siguientes regímenes.**

- Normativo.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para la creación o elaboración de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular actividades y el desarrollo de la universidad.
- De gobierno.** Comprende la potestad auto determinativa de la UNJ para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- Académico.** Conlleva la potestad auto determinativa de la UNJ para fijar su modelo y estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los currículos y planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo”
“Año del buen servicio al Ciudadano”*

formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNJ.

- d) **Administrativo.** Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, procesos, técnicas y prácticas de sistemas de gestión estratégica, tendientes a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- e) **Económico.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.

Del mismo modo, en el numeral 2.7 del mismo Estatuto Universitario de la UNJ, sobre Políticas de Calidad, señala que: Todos los procesos de licenciamiento, evaluación, mejora continua, acreditación, certificación, así como de gestión del conocimiento de la calidad lo coordina y gestiona la DGGCEAU, en el marco de la Política de aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, visión institucional y el presente estatuto;

Que, mediante Resolución N° 460-2016-CO-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2016, se rectifica de oficio el error material, contenido en la parte Resolutiva de la Resolución N° 103-2016-CO-UNJ, de fecha 22 de marzo del 2016, donde se resuelve aprobar, la propuesta de cambio de asignatura del Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, quedando de la siguiente manera:

N°	PLAN DE ESTUDIO DEL PDI 2010	PROPUESTA DE CAMBIO DE ASIGNATURAS
FA-46	Tecnología de la Electricidad y Sistema auxiliares	Genética y Fitomejoramiento
	Cursos electivos	Cursos electivos
FA-59	Análisis y Síntesis de Máquinas y Mecanismos	Biología Forestal y Ambiental
FA-60	Análisis de Circuitos Eléctricos	Diseños Experimentales Forestales y Ambientales
FA-61	Máquinas Eléctricas Rotativas	Supervisión y Auditoría Forestal y Ambiental
FA-62	Instalaciones Eléctricas Interiores	Zonificación y Ordenamiento Ambiental
FA-63	Motores de Combustión Interna	Certificación Forestal y Servicios Ecosistémicos
FA-64	Ingeniería Económica y Financiera	Ingeniería Económica y Financiera

Que, mediante Resolución N° 433-2016-CO-UNJ, de fecha 30 de noviembre del 2016, se aprueba la actualización del Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Ciclo	Código	Malla Curricular Actual (Asignaturas)	Propuesta de cambio de Asignaturas
7	TM-47	Administración de Empresas	Necropsia y Procesamiento de Piezas Anatómicas
8	TM-43	Inmunohematología y Banco de Sangre	Hemoterapia y Banco de Sangre
8	TM-49	Planeamiento Estratégico y Creatividad Empresarial	Inmunohistoquímica

Asimismo, mediante Resolución N° 366-2016-CO-UNJ, de fecha 25 de octubre del 2016, se aprueba el cambio de denominación del Grado Académico y Título Profesional de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, el cual quedará de la siguiente manera:

- Bachiller de Ciencias Biomédicas a Bachiller en Tecnología Médica
- Título: Licenciado en Tecnología Médica con Especialidad en Laboratorio Clínico a Licenciado Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo"
"Año del buen servicio al Ciudadano"

Que, mediante Resolución N° 18-2016-CO-UNJ, 18 de enero del 2016, se aprueba el cambio de denominación del nombre de la Carrera Profesional, Grado Académico y Título Profesional de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Y Eléctrica de la Universidad Nacional de Jaén.

- Mantener la denominación original de la carrera Profesional, estipulada en el PDI-2010, esto es: **Ingeniería Mecánica y Eléctrica.**
- Modificar la denominación original del Grado Académico, estipulado en el PDI-2010, de Bachiller en Ingeniería a **Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica.**
- Modificar la denominación original del Título Profesional, estipulado en el PDI-2010, de Ingeniero Mecánico Eléctrico a **Ingeniero Mecánico Electricista.**



Que, con Memorando Múltiple N° 009-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 19 de diciembre del 2016, el Vicepresidente Académico solicita a los Coordinadores de cada Carrera Profesional, la actualización de los Planes de Estudios de la Carrera a su cargo;

Que, mediante Oficio N° 298-2016-VPACAD-CCP-IIA-UNJ, de fecha 20 de diciembre del 2016, el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias informa que en la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, que no se han realizado cambios en la malla curricular de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias;



Que, mediante Informe N° 036-2016-UNJ-CCP/IC, de fecha 24 de noviembre del 2016, el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil informa al Vicepresidente Académico de la UNJ, que mediante Resolución N° 328-2016-CO-UNJ, se aprobó modificación de los cursos electivos de la malla curricular, para el ciclo académico 2016-II, toda vez que el Plan de estudios original, no estaba acorde con la formación profesional de un Ingeniero Civil, por lo que se solicitó la modificación según detalle:

Ciclo	Código	Asignatura en Malla Actual	Asignatura Propuesta
8	IC-59	Análisis de circuitos eléctricos	Geotecnia
8	IC-60	Elementos de máquinas y mecanismos	Concreto preesforzado
9	IC-61	Instalaciones eléctricas interiores	Albañilería estructural
10	IC-63	Tecnología de electricidad y sistemas auxiliares	Hidrología aplicada
10	IC-64	Diseño de plantas	Seguridad en la construcción



Que, mediante Oficio N° 251-2016-P-CCP-IME-UNJ/C.EJMV, de fecha 24 de noviembre del 2016, el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica informa al Vicepresidente Académico de la UNJ, que no se han realizado cambios en la malla curricular de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica;

Que, con Oficio N° 366-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 27 de diciembre del 2016, el Director General de la Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, se dirige al Vicepresidente Académico, con el fin de solicitar la aprobación de la actualización de los Planes de estudio de las cinco Carreras Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, en el marco del cumplimiento de la Condición Básica de Calidad CBC I, indicador 2.

Que, la Vicepresidencia Académica de la UNJ mediante Oficio N° 331-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 28 de diciembre del 2016, solicita al presidente de la Comisión Organizadora la aprobación de la actualización de los Planes de Estudio, en la cual indica haber revisado la actualización de los planes de estudio de las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo”
“Año del buen servicio al Ciudadano”*

cinco carreras profesionales de la UNJ y estando conforme opina favorable para su aprobación. Considerando que cuenta con el visto bueno del Director General de la Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria;

Que, mediante Oficio N° 003-2017-SG-UNJ, de fecha 04 de enero del 2017, la Oficina de Secretaría General, solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Legal de la UNJ, para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 003-2017-UNJ/OAL, de fecha 04 de enero del 2017, concluye que es procedente la aprobación de la actualización del Plan de Estudio de la Universidad Nacional de Jaén, integrado por las siguientes carreras profesionales:



- Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico (anexo N° 02),
- Ingeniería Forestal y Ambiental (anexo 03)
- Ingeniería Civil (anexo N° 04)
- Ingeniería Mecánica y Eléctrica (anexo N° 05)
- Ingeniería Industrias Alimentarias (anexo N° 06)

Así mismo; menciona que: La actualización del Plan de Estudio de las Carreras Profesionales es una actividad inherente a las universidades; por consiguiente, en el marco de la Constitución Política del Perú y de la ley 30220, debe aprobarse el mencionado Plan de estudios.



Que, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora de fecha 04 de enero del 2017, los miembros de la Comisión Organizadora de la UNJ, acordaron por mayoría **APROBAR** la actualización del Plan de Estudio de las siguientes Carreras Profesionales, con el fin de cumplir con el Indicador N° 2, de la Condición Básica de Calidad, para el Licenciamiento de la universidad.

- Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico (anexo N° 02),
- Ingeniería Forestal y Ambiental (anexo 03)
- Ingeniería Civil (anexo N° 04)
- Ingeniería Mecánica y Eléctrica (anexo N° 05)
- Ingeniería Industrias Alimentarias (anexo N° 06)



Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la actualización del Plan de Estudio de las siguientes Carreras Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, con el fin de cumplir con el Indicador N° 2, de la Condición Básica de Calidad, para el Licenciamiento institucional de la universidad Nacional de Jaén.

- Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico (anexo N° 02),
- Ingeniería Forestal y Ambiental (anexo 03)
- Ingeniería Civil (anexo N° 04)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo"
"Año del buen servicio al Ciudadano"

- Ingeniería Mecánica y Eléctrica (anexo N° 05)
- Ingeniería Industrias Alimentarias (anexo N° 06)

Dicho expediente consta de 487 folios con 06 anexos, el cual constituyen parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, a los interesados para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Marly Karina Uribe Allauca
Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
Presidente (e)

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Administración, Informática, Planificación y Presupuesto, DGGCEAU, Tesorería, Responsabilidad Social, Registros y Servicios Académicos, Carrera Profesional de: Tecnología Médica, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Industrias Alimentarias.